

miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)». Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

4521

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 41. «Ropa exterior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 41, «Ropa exterior», partidas arancelarias:

61.01-A
61.02-A
Ex. 61.01-D
Ex. 61.02-D
Ex. 61.01-E
Ex. 61.02-E

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 10.420.500 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de países de la CEE.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 8 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

4522

ORDEN de 27 de enero de 1978, por la que se prorroga el crédito excepcional concedido el 29 de octubre de 1978 al Consejo de Incautación de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.».

Excmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1978 fue concedido al Consejo de Incautación de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», un crédito excepcional de hasta 843 millones de pesetas, en las condiciones que en el mismo se indican. Respecto del reintegro del crédito se prevén diversas hipótesis, fijándolo en cualquier caso en el plazo máximo de un año.

De la indicada cantidad, el Consejo de Incautación, ha dispuesto de 588.370.000 pesetas. Pero no habiéndose aún acordado por el Gobierno sobre la situación futura de la Empresa intervenida, el Consejo de Incautación debe continuar en sus funciones, lo que hace preciso dotarle de la disposición de los medios financieros indispensables para el desempeño de su cometido.

Por todo ello, el Ministro de Hacienda y el de Economía proponen prorrogar por otro año el crédito excepcional concedido el 29 de octubre de 1978.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de 27 de enero de 1978, se ha servido disponer:

Prorrogar por otro año el crédito excepcional concedido al Consejo de Incautación de «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», el 29 de octubre de 1978, cuyos vencimientos se producirán como máximo a los dos años de las respectivas entregas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.

FUENTES QUINTANA

Excmos. Sres. ...

4523

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de febrero de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	80,578	80,838
1 dólar canadiense	72,318	72,632
1 franco francés	16,623	16,694
1 libra esterlina	155,459	156,284
1 franco suizo	42,031	42,277
100 francos belgas	248,023	249,592
1 marco alemán	38,611	38,828
100 liras italianas	9,387	9,429
1 florin holandés	36,036	36,233
1 corona sueca	17,211	17,304
1 corona danesa	14,074	14,144
1 corona noruega	14,799	14,874
1 marco finlandés	No disponible	
100 chelines austriacos	536,828	542,173
100 escudos portugueses	199,253	200,889
100 yens japoneses	33,475	33,653

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.